



**REGLAMENTO DE ACCESO DE
SALAVERRY TERMINAL
INTERNACIONAL SA**

Noviembre 2018

REGLAMENTO DE ACCESO DE STI

CONTENIDO

GENERALIDADES

CAPITULO I

SERVICIOS Y FACILIDADES ESENCIALES

CAPITULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO ESENCIAL

CAPITULO III

REQUISITOS AMBIENTALES

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACCESO

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE ACCESO DE STI

GENERALIDADES

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece las reglas y procedimientos a aplicar al derecho de acceso a las facilidades esenciales administradas por SALA VERRY TERMINAL INTERNACIONAL SA fijar los criterios técnicos, económicos y legales, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los contratos y mandatos de acceso de los usuarios intermedios para los servicios esenciales de Practicaje y Remolcaje.

2. ALCANCE

A los usuarios prestadores de los servicios esenciales indicados en el objetivo del presente reglamento.

3. VIGENCIA

El reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la Resolución de Gerencia General de la APN.

4. BASE LEGAL

- “Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques en el mar - MARPOL”
- Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y Decreto Supremo N° 003-2004-MTC – Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, y sus modificatorias
- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y sus modificatorias.
- Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario y Decreto Supremo N° 003-2003-TR, Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, y sus modificatorias
- Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1147 que regula “el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas” y el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 707, reglamentado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC “Autorización de funcionamiento como Agencias Marítimas y Empresa de Estiba y Desestiba”, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 002-2012-DE, que aprueba la actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001).
- Decreto Supremo N° 030-98-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 044-2006--PCM, Reglamento General del OSITRAN, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2004-TR, TUO del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario.
- Decreto Supremo N° 030-98-EM, Reglamento para la comercialización de combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02, Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias.
- Resolución Ministerial N° 2219-2003-DE/MGP, Reglamento de Señalización Náutica de La Republica del Perú Hidronav-5111, Tercera Edición 2003.
- Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02, Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas.
- Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP-DGCG, Norma del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, y sus modificatorias.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR, Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias, y sus modificatorias.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR, Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores, y sus modificatorias.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria, y sus modificatorias.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR, Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011-APN/DIR, mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2011-APN/DIR, que aprueba la Norma Técnico Operativo para la prestación de servicio básico portuario de amarre y desamarre.
- Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG que aprueba la norma del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos.

Asimismo, los solicitantes deberán cumplir al momento de la solicitud, en lo pertinente, con las demás normas vinculadas a las normas citadas líneas arriba en lo que se refiere al servicio esencial o facilidad esencial a la que pretendan acceder. Del mismo modo, los

solicitantes deberán cumplir con las normas que en el futuro modifiquen o sustituyan las normas citadas en los literales anteriores.

Si el Contrato de Concesión no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para el Acceso, o si regulando ello parcialmente existieran aspectos no previstos de manera expresa en el Contrato de Concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa al procedimiento para otorgar derecho de Acceso, el REMA es de aplicación supletoria a lo establecido en el mismo.

CAPITULO I SERVICIOS ESENCIALES Y FACILIDADES ESENCIALES

1. SERVICIOS ESENCIALES

STI brindará a los Usuarios Intermedios los siguientes Servicios Esenciales:

- a. Practicaje
- b. Remolcaje

La facilidad esencial disponible en el terminal permite la prestación de los servicios esenciales indicados en el presente Reglamento.

2. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

a. Practicaje

Servicio que se brinda con el propósito apoyar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloado, desabarloado y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

b. Remolcaje

Servicio que prestan los remolcadores para halar, empujar, apoyar o asistir a la nave durante las operaciones portuarias.

3. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES

Las facilidades esenciales con las que cuenta el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry administrado por STI son las siguientes:

a. Señalización Portuaria

Cuentan con ayudas a la navegación tales como: faros, torres de enfilamiento, boyas.

b. Obras de abrigo o defensa

El TPMS cuenta con rompeolas para protección y defensa.

c. Poza de maniobras y rada interior

El TPMS tiene la poza de maniobras y rada interior conformadas por los rompeolas y los amarraderos. Para las maniobras de entrada de las embarcaciones cuentan con luces de posición y torres con luces de enfilamiento.

d. Muelles y Amarraderos

El TPMS cuenta con dos (02) muelles tipo espigón, divididos en cuatro (04) amarraderos.

A continuación, se indica la capacidad portante de los muelles de los Terminales Portuarios:

Terminal	Muelle	Capacidad Portante	Observaciones
Salaverry	Nº 1	3.0 Ton/m2	Muelle de atraque directo tipo espigón
	Nº 2	3.0 Ton/m2	Muelle de atraque directo tipo espigón

e. Vías y Áreas de Tránsito Interno

El TPMS cuentan con puertas de acceso para vehículos ligeros y vehículos pesados. Tiene una vía asfaltada para camiones desde el ingreso de balanzas hasta la zona de muelles y viceversa.

f. Áreas para atención de pasajeros y equipaje

No existen áreas exclusivas para la atención de pasajeros y equipajes, los omnibuses de las líneas de turismo ingresan hasta el inicio del muelle y los pasajeros abordan con la finalidad de ir a la ciudad.

g. Áreas de Maniobras

El TPMS cuenta con espacios suficientes para las maniobras de carga y descarga.

h. Áreas de Parqueo de equipos

Existen áreas de parqueo para el equipo motorizado propio del terminal. El parqueo de equipos particulares, está sujeto a evaluación por parte del OPIP del TPMS y de acuerdo a su capacidad.

CAPITULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO ESENCIAL

1. PRACTICAJE

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN

- 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Contar con Licencia de Operación para el Servicio Portuario Básico de Practicaje expedida por la Autoridad Portuaria Nacional.
 - b. Encontrarse registrados ante la DICAPI.
 - c. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con STI.
 - d. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
 - e. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y las demás resoluciones directorales dictadas por la Autoridad Marítima.
 - f. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.
 - g. Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

- h. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a protección de los Prácticos y las que establezca STI S.A.
- i. Embarcar y desembarcar los prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente, y que cumplan con las exigencias de seguridad que establezca STI S.A. dichas embarcaciones deberán contar con un sistema de propulsión, con caseta y ser capaces de mantener una velocidad mínima de 10 nudos.
- j. Garantizar que los prácticos encargados de la prestación del servicio se encuentren en el lugar designado por STI S.A., con por lo menos una (1) hora de anticipación a la hora del inicio de la maniobra.
- k. Contar con prácticos capacitados y supervisar que tomen debido conocimiento y cumplan las normas nacionales, legales y administrativas vigentes, relacionadas con el servicio y el Sistema Portuario Nacional, como las disposiciones operativas y de seguridad del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
- l. Las naves cuyo arqueado bruto sea mayor de 372.17 (500 TRB), obligatoriamente deberán utilizar 01 Práctico. En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de 02 dos prácticos, en concordancia a lo dispuesto en el artículo D-050112, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- m. Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Practicaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto Salaverry, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.

1.2 El Agente Marítimo, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Anunciará en la Junta de Operaciones que la Empresa Administradora de Prácticos y el nombre del Practico que prestará el servicio, tanto al atraque como al desatraque.
- b. Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de STI S.A. respecto al Anuncio de arribo de Naves al Terminal.

1.3 La empresa administradora de Prácticos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deberá presentar al Gerente de Operaciones del TPMS un Rol de Guardias mensual remitido a la Autoridad Portuaria Competente para cubrir cualquier eventualidad. Asimismo, deberá verificar que los prácticos que laboren bajo sus órdenes cumplan los roles de guardia de emergencia establecidos y deberá contar con una oficina cuyo sistema de comunicación

deberá ser atendido las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año; y en cuyo interior deberá contar con un área apropiada de descanso para el práctico de guardia.

- b. Para las maniobras dotará a los Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- c. Cualquier modificación necesaria respecto al servicio de Practicaje, deberá presentarla al TPMS dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones.
- d. El incumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa Administradora de Prácticos dará lugar que el Área de Operaciones de STI emita un Informe detallado indicando las faltas cometidas. La Administración del Terminal tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes y de ser el caso se presentará el Protesto respectivo ante la Capitanía de Puerto.

2. REMOLCAJE

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN

2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Licencia de Operación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje expedida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- b. Encontrarse registradas en la DICAPI y la Autoridad Portuaria Nacional, como empresas de Remolcaje.
- c. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con STI.
- d. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso fijado en el correspondiente Contrato de Acceso.
- e. Copia de las Pólizas de Seguros (Cascos Marítimos, Accidentes Personales y de riesgos o daños a terceros) presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.

En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, ocurridos durante las operaciones de

remolcaje de naves, como consecuencia del erróneo desarrollo de las funciones de dotación o fallas en el remolcador, el Usuario Intermedio asumirá las responsabilidades y costos que se deriven de dichos incidentes o accidentes, aun si estos montos fueran superiores a las Pólizas de Seguros antes mencionadas.

- f. Contar con un seguro de Protection and Indemnity. (P&I)
 - g. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el Decreto Supremo N° 015-2014-DE “Reglamento del Decreto Legislativo No. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas”; así como en la Resolución Ministerial N° 259-2004-MTC/02 que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía ante la autoridad competente.
 - h. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimo, Fluviales y Lacustre y las demás normativas emitidas por la Autoridad Marítima.
 - i. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
 - j. Cumplir con todas las regulaciones y convenios aplicables tales como el MARPOL y otros en los que el Estado Peruano sea signatario.
 - k. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y lo establecido en las normas técnico operativas aprobadas por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011-APN/DIR, “Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje dentro de las Zonas Portuarias en los Puertos Marítimos”, de fecha 18 de abril de 2011.
- 2.2 Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y lo establecido en las normas técnico operativas aprobadas por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011-APN/DIR, “Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje dentro de las Zonas Portuarias en los Puertos Marítimos”, de fecha 18 de abril de 2011.
- 2.3 Las operaciones de Remolcaje comienzan en la zona de bahía designadas por la Capitanía del Puerto y culmina en el amarradero designado en la Junta de Operaciones y viceversa cuando se trate de un desatraque. Tratándose de otras operaciones éstas se inician y culminan en los puntos de amarre y desamarre.

- 2.4 La dotación mínima exigida por remolcador para la realización de las operaciones de Remolcaje son las estipuladas en su Certificado de Dotación Mínima emitida por la Autoridad Marítima. (DICAPI)
- 2.5 El solicitante de acceso debe ajustarse a los documentos técnicos y de seguridad del Terminal Portuario aprobados por las autoridades competentes en el marco de las leyes aplicables.
- 2.6 El incumplimiento por parte de las Empresas Usuarias Intermedias, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento motivará que STI proceda a solicitar la prestación del servicio a cualquier otra empresa que el TPMS determine, facturando el servicio directamente al cliente, pudiendo darse por concluido el Contrato de Acceso con la empresa infractora.

En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, el Área de Operaciones deberá presentar un Informe detallado indicando las causas que motivaron tal acción. Asimismo, se procederá a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto.

CAPITULO III

REQUISITOS AMBIENTALES

Los usuarios intermedios que deseen brindar servicios esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos ambientales:

1. Minimizar la contaminación al medio ambiente y evitar daños a la salud del personal y terceros, ocasionadas durante las actividades portuarias.
2. Cumplir con las disposiciones emitidas por STI relacionado a:
 - Política Ambiental
 - Manejo de residuos sólidos, mezclas oleosas y aguas sucias
 - Calidad de aire
3. Cumplir con las normas relativas a la actividad portuaria, nacional e internacional y convenios internacionales en materia ambiental.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO.

1. Los componentes relevantes que intervienen en la determinación del cargo de acceso son:
 - a) La Infraestructura general que intervienen en el servicio
 - b) Los Servicios Comunes

- c) Los Recursos Administrativos y Operativos.
2. Los componentes forman parte del presente Reglamento, no son limitativos pudiéndose adicionar otros componentes. De acuerdo al REMA, los costos que se imputen son eficientes y no podrán duplicarse.
 3. No se consideran Cargos de Acceso aquellos pagos que un usuario efectúa por la prestación de servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso públicos.
 4. Para la fijación del Cargo de Acceso, se podrá utilizar como referencia los cargos que se pagan por el uso de infraestructura de similar naturaleza, prestados en circunstancias parecidas, siempre que el referente sea tomado de mercados nacionales o internacionales razonablemente competitivos.
 5. Podrán establecerse Cargos de Acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como resultado de un procedimiento de subasta.
 6. STI S.A. podrá incluir fórmulas de reajuste para el Cargo de Acceso en los Contratos de Acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos, considerando, entre otros elementos, las condiciones de mercado. Adicionalmente, se podrán establecer incrementos fijos en función de plazos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACCESO

1. Solicitud

El Usuario Intermedio que desee obtener el derecho de acceso, deberá presentar una solicitud a STI según se trate de los siguientes supuestos:

1.1 Acceso a las Facilidades Esenciales Deberá presentar la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante.
- b. Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- c. El(los) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- d. Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el (los) Servicio(s) Esencial(es).
- e. Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.
- f. Autorización de la Autoridad Portuaria Nacional según lo establecido en el en el numeral 2 del inciso b del Artículo 101 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2004-MTC.

g. Otros que el Terminal considere necesario.

1.2 Acceso temporal a las Facilidades Esenciales

Los Usuarios Intermedios podrán solicitar a STI, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura.

La autorización temporal tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días, no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 1.1. del presente Capítulo. Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán las establecidas en los contratos de acceso existentes. En el caso que dicha solicitud se refiera a la prestación de un Servicio Nuevo, el Cargo de Acceso y las demás condiciones, serán establecidas inicialmente por STI.

STI S.A. continuará brindando el Acceso Temporal a las facilidades Esenciales, únicamente si al término de vigencia de dicha autorización, no se hubiese adjudicado la Buena Pro correspondiente, de ser el caso, o el Usuario Intermedio hubiese solicitado a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, conforme lo establecido en el Artículo 44º del REMA.

En cualquier caso, dicha autorización se podrá mantener siempre que el Usuario Intermedio estuviese cumpliendo las condiciones de acceso establecidas por el Reglamento de Acceso y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta correspondiente hubiese culminado.

1.3 Acceso en los casos que no se requiere la suscripción de contrato de acceso

En el caso de los Servicios Esenciales a que se refiere el literal d) del Artículo 14º del Reglamento Marco de Acceso, el acceso se producirá previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Acceso de STI. La solicitud de acceso correspondiente se considerará procedente, si el solicitante de acceso ha cumplido con los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento de Acceso de STI. En tal caso, el acceso se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud y cumplimiento de los referidos requisitos.

2. Plazo para responder a la Solicitud de Acceso

STI contará con un plazo máximo de treinta (30) días para evaluar la Solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la solicitud dentro del plazo señalado, se entenderá que ésta es procedente.

3. Publicación de la Solicitud de Acceso

Cuando la Solicitud de Acceso es declarada procedente, STI publicará un aviso con el extracto de esta solicitud, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior. Dicha publicación deberá difundirse en la página web de STI.

4. Solicitud de Acceso incompleta.

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, STI concederá un plazo máximo de dos (2) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

5. Denegatoria de la Solicitud de Acceso.

Si STI considerara que no es posible atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

6. Aspectos a evaluar para determinar la justificación de la negativa a brindar Acceso.

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- a. Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b. Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c. Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d. Limitaciones tecnológicas u operativas existentes.
- e. Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.

7. Recurso de reconsideración de la denegatoria de la solicitud de Acceso.

En el caso que STI deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante la misma en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la denegatoria. STI contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.

8. Apelación de la denegatoria de la Solicitud de Acceso.

La decisión de STI de denegar total o parcialmente el Acceso, podrá ser apelada por el solicitante ante la propia Entidad Prestadora, en un plazo no mayor de quince (15) días,

contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración. STI deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si vence el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento administrativo.

Si STI no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

1. Inicio de negociaciones.

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el numeral 6 del Capítulo V del presente Reglamento. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito.

2. Actas de las reuniones de negociación.

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y/o desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes podrán decidir que los acuerdos y desacuerdos que hubieren, sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

3. Periodo de negociaciones.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique STI su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

En este último caso, a falta de acuerdo las partes de manera conjunta o por separado podrán solicitar dentro de los quince (15) días contados desde la comunicación notarial la intervención del Regulador como facilitador para la consecución de un acuerdo. Al respecto, el Regulador se reserva el derecho de aceptar dicha solicitud.

En este caso que OSITRAN intervenga como facilitador, el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso queda suspendido.

4. Proyectos de Contrato

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de acceso de conformidad al presente Reglamento, STI S.A. elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante.

5. Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

STI deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a. Sobre empresas vinculadas:

1. Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
2. Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
3. Actas de negociación, de ser el caso.
4. Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
5. Relación de accionistas.
6. Nombre de los directores y representante legal.

b. Sobre empresas no vinculadas:

1. Actas de negociación, de ser el caso.

2. Declaración jurada de no vinculación.

6. Comentarios por parte de terceros.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de STI.

7. Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse a quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a STI la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los primeros diez (10) días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. STI deberá remitir la información solicitada, dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente numeral por parte de STI se considerará una infracción, y por tanto, estará sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

8. Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso.

Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN. STI deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 76 y 77, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

9. Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que STI. y el usuario intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, STI otorgará al usuario intermedio un plazo no menor a 30 días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el usuario intermedio podrá solicitar el Acceso a la Facilidad Esencial, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA

1. Objetivo de la subasta

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos usuarios intermedios solicitantes a los que Salaverry Terminal Internacional S.A. brindará Acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta.

2. Criterios para elaborar las Bases:

Salaverry Terminal Internacional S.A. deberá considerar que las bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores.

3. Bases tipo para subasta

OSITRAN podrá aprobar Bases tipo aplicables a subastas para asignar determinadas Facilidades Esenciales, para la prestación de determinados tipos de Servicios Esenciales. En tales supuestos, su uso será obligatorio.

Previa a la aprobación de las Bases Tipo, OSITRAN las prepublicará con la finalidad de recabar comentarios de Salaverry Terminal Internacional S.A. y usuarios intermedios en un plazo de diez (10) días.

4. Capacidad y requisitos para presentar propuestas

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar Acceso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre

postores. En ese sentido, Salaverry Terminal Internacional S.A. no podrá exigir en las Bases requisitos mayores a los señalados en sus Reglamentos de Acceso.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una Solicitud de Acceso a Salaverry Terminal Internacional S.A.

Cualquier solicitante al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante Salaverry Terminal Internacional S.A. siguiéndose el procedimiento establecido en el Artículo 68 del presente Reglamento.

5. Reglas de la subasta

Las Bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:

- a. Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- b. Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los servicios que se prestan y otra información que sea relevante.
- c. Podrán limitar la participación como postores de empresas vinculadas.

6. Reglas de subasta en contratos de concesión

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en caso que el contrato de concesión hubiera incorporado las reglas que regulan la subasta, éstas deberán incorporarse a las Bases y serán de cumplimiento obligatorio para el desarrollo del proceso. Si el contrato de concesión ya incorporara un modelo de Bases, la subasta se desarrollará de acuerdo a dicho modelo.

7. Contenido de las Bases

Las Bases de la subasta contendrán como mínimo lo siguiente:

- a. La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- b. El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- c. El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- d. El procedimiento a seguir para la realización de la subasta
- e. Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y ser entregada a todos los postores.
- f. La determinación de qué órgano de Salaverry Terminal Internacional S.A. resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- g. Plazo en que Salaverry Terminal Internacional S.A. informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta.
- h. Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.

- i. Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta.
- j. Fecha máxima de inicio de operaciones.
- k. El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- l. El factor de competencia.
- m. Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- n. Garantía en forma de carta fianza de seriedad de oferta, establecida bajo criterios razonables.
- o. El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la buena pro.
- p. El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- q. La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- r. Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s. De considerarse necesario, garantía en forma de carta fianza por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t. El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las Bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u. El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

8. Prohibiciones relativas al contenido de las Bases

Las Bases que elaboren Salaverry Terminal Internacional S.A., para llevar a cabo las subastas, no podrán contener disposiciones que:

- a. Contravengan la finalidad, objetivos y principios del presente Reglamento.
- b. Otorguen mejores condiciones a unos postores sobre otros.
- c. Establezcan Cargos de Acceso al margen de los principios establecidos.
- d. Cambien las condiciones de la subasta sin previo aviso y sin la posibilidad que éstas puedan ser observadas por los postores.

La contravención de las prohibiciones que establece el presente artículo, no tendrá efecto legal alguno para los postores y la subasta no será considerada válida.

El incumplimiento del presente artículo por parte de Salaverry Terminal Internacional S.A. será considerado como infracción, y, por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

9. Número de adjudicatarios de la buena pro

La subasta deberá ser convocada de modo tal que se otorgue el Acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

10. Cronograma de la subasta

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a. Venta y difusión de las Bases en la página web de Salaverry Terminal Internacional S.A., se iniciará como máximo a los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos días antes de la presentación de propuestas.
- b. La presentación de consultas y aclaraciones a las Bases: hasta el décimo día contado desde la fecha de inicio de la venta y difusión de Bases.
- c. La absolución de consultas y observaciones de los postores: hasta el décimo día, contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones.
- d. La presentación de propuestas: hasta el décimo día, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.
- e. La evaluación de propuestas: hasta el décimo día, contado a partir de la fecha en que culmine la presentación de las propuestas.

11. Convocatoria a la subasta

En concordancia con el Artículo 58 del REMA, Salaverry Terminal Internacional S.A. debe convocar a la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

Si Salaverry Terminal Internacional S.A. no convocara a la subasta dentro del plazo establecido, será sancionado conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, Salaverry Terminal Internacional S.A. cuenta con un plazo máximo adicional de diez (10) días para realizar la convocatoria. En el caso que Salaverry Terminal Internacional S.A. vuelva a incumplir, cualquiera de los solicitantes de Acceso podrá solicitar a OSITRAN que formule las Bases a ser utilizadas en la subasta, para lo cual OSITRAN contará con un plazo de treinta (30) días, y Salaverry Terminal Internacional S.A. tendrá la obligación de efectuar la convocatoria en el plazo que disponga OSITRAN, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

12. Consultas y Observaciones a las Bases

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. Salaverry Terminal Internacional S.A. está obligado a dar respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

Si Salaverry Terminal Internacional S.A. no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN, que actuará conforme a lo señalado en el Artículo 92. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, deberán notificar esta situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (3) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de Salaverry Terminal Internacional S.A., para absolver las observaciones presentadas.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como una infracción, y por tanto está sujeta a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

13. Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a Salaverry Terminal Internacional S.A.

Salaverry Terminal Internacional S.A. deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente artículo será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

14. Evaluación de propuestas y buena pro Salaverry Terminal Internacional S.A

Salaverry Terminal Internacional S.A. es responsable de la evaluación de las propuestas, función que deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases.

Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

15. Suscripción del Contrato de Acceso

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

16. Observaciones a las Bases por OSITRAN

OSITRAN podrá realizar de oficio, en un plazo de cinco (5) días de culminado el proceso de consultas, observaciones a las Bases. Asimismo, podrá requerir a Salaverry Terminal Internacional S.A. absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron. En tal caso, OSITRAN podrá requerir a Salaverry Terminal Internacional S.A., para que en el plazo de cinco (5) días, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

El incumplimiento de la obligación de subsanación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, está sujeto a que dicha disposición no genere efecto legal alguno para los postores y sea considerada como no válida.

OSITRAN podrá observar las Bases o requerir a Salaverry Terminal Internacional S.A., la inclusión de elementos de evaluación adicionales, especialmente en casos que estime que por condiciones de mercado, el servicio para el cual se solicita el Acceso no pueda brindarse en condiciones suficientemente competitivas. En ese supuesto, OSITRAN podrá requerir a Salaverry Terminal Internacional S.A. que incluya como un factor de competencia el Cargo de Acceso que propone pagar el Usuario Intermedio, el precio del servicio que se prestará al usuario final o una combinación de ambos, entre otros; o requerir la inclusión de condiciones que sean necesarias para que la participación de

los usuarios intermedios que sean filiales o vinculados a Salaverry Terminal Internacional S.A. no obtengan un tratamiento privilegiado o violatorio de los principios de neutralidad o de no discriminación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

17. Impugnación de la buena pro Salaverry Terminal Internacional S.A.

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante Salaverry Terminal Internacional S.A., en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. STI S.A. tiene la obligación de resolver en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante Salaverry Terminal Internacional S.A., en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. Salaverry Terminal Internacional S.A., tiene la obligación de elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas.

Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo

18. Suspensión de Plazos

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por Salaverry Terminal Internacional S.A. a OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

19. Negativa a la suscripción del contrato

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado, sin perjuicio de que Salaverry Terminal Internacional S.A. ejecute la garantía de seriedad de oferta.

En caso que Salaverry Terminal Internacional S.A. se negara a suscribir el Contrato de Acceso, el beneficiario de la buena pro podrá solicitar a OSITRAN que emita un Mandato de Acceso, dentro de los treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la buena pro. En ese caso, el Cargo de Acceso y las Condiciones de Acceso serán los que hayan resultado del procedimiento de subasta.

Salaverry Terminal Internacional S.A. podrá ser sancionada por haberse negado de manera injustificada a firmar el contrato, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

20. Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta.

Las modificaciones y renovaciones de Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual Salaverry Terminal Internacional S.A. remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, Salaverry Terminal Internacional S.A. presentará en coordinación con los usuarios intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que Salaverry Terminal Internacional S.A. no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que han desistido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los usuarios intermediarios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Tarifas, Reclamos, Directivas, Circulares vigentes.

Segunda.- Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios esenciales de Practicaje y Remolcaje son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Tercera.- Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los Usuarios Intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Terminal Portuario y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados.

Cuarta.- Los Usuarios Intermedios proporcionarán a su personal ropa de trabajo, equipos, herramientas e implementos de Seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Quinta.- Los Usuarios Intermedios serán responsables de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las Áreas Operativas del Terminal.

Sexta.- El monto de las Pólizas de Responsabilidad Civil, mencionadas en el presente Reglamento, no limita los montos de la responsabilidad del Usuario Intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos sean superiores a los fijados por las correspondientes Pólizas de Seguro.

Sétima.- Los Asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Alta Dirección de la STI.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de la STI; está fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.

Novena.- Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de STI S.A. puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser ésta una norma de orden público de obligatorio cumplimiento para STI S.A. En tal virtud, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.

Décima.- En aplicación de lo establecido en el Literal a) del Artículo 3º, Artículo 5º, 16º, 18º y 23º del REMA, ya sea de oficio o a instancia de parte, OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de Acceso que imponga Salaverry Terminal Internacional S.A., en los casos en que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de Acceso de conformidad con lo establecido en el REMA. En tal caso, de comprobarse que la condición de Acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA o constituye una barrera de Acceso, será aplicable a STI S.A., lo establecido en el Artículo 21º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN.

Décima Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de STI S.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49º del REMA.

